

C. P. ANDEZ. ORDINARIO N° 12000 / 37 / Vrs.

ESTABLECE CONDICIONES DE OPERACIÓN EN LA BAHÍA CUMBERLAND.

JUAN FERNÁNDEZ, 28 JUNIO 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de 1953 y sus modificaciones; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández, establecida mediante D.S. (M.) N° 991, del 26 de octubre de 1987; el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, promulgado por D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941 y sus modificaciones; el Reglamento de Practicaje y Pilotaje, D.S. (M.) N° 397, del 8 de mayo de 1985; el D.S. (M.) N° 1, del 6 de enero de 1992, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Circular Marítima Ord. N° A-52/007, del 6 de diciembre de 2018; el D.S. (E.) N° 396, del 24 de junio de 1985, que “Declara monumento histórico los restos del acorazado alemán “DRESDEN”, ubicados frente a la Isla Robinson Crusoe del Archipiélago de Juan Fernández, V Región de Valparaíso y su modificación mediante el D.S. (E.) N° 686, del 30 de septiembre de 1985 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, las siguientes condiciones de operación en la bahía Cumberland, objeto brindar seguridad y hacer eficiente las operaciones marítimas, cautelando la vida humana, las naves y el medio ambiente acuático.

a.- CONSIDERANDO:

- 1) La jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández comprende las islas de San Félix, San Ambrosio y el Archipiélago de Juan Fernández, de acuerdo a lo establecido en el D.S. (M.) N° 991, del 26 de octubre de 1987, que fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones.
- 2) Los límites del Puerto para la Bahía Cumberland comprende la línea imaginaria entre Punta San Carlos y Punta Lobería. Carta de referencia: S.H.O.A. N° 5411, edición 2013.
- 3) La Bahía Cumberland no cuenta con Zonas de Espera y Áreas de Desembarco de prácticos, ni líneas de separación de tráfico marítimo.

b.- CONDICIONES GENERALES RESPECTO DE LOS FONDEADEROS Y NAVES MAYORES Y MENORES:

- 1) Existen dos puntos de fondeos recomendados, los cuales corresponden a los siguientes, graficados en el anexo “A”:

Punto de fondeo	Demarcación	Punto notable de referencia	Profundidad
“A”	136°	Baliza luminosa Muelle Cumberland	24 metros
“B”	107°	Baliza luminosa Muelle Cumberland	46 metros

2) Que, se deberán tomar las siguientes consideraciones:

- a) Con el propósito de dejar libre el área de maniobra de las naves que entran o salen a la bahía Cumberland, los buques que fondeen a la gira, sólo podrán hacerlo en la zona que se indica, previa autorización de la Capitanía de Puerto (CBF), canal 16 VHF.
- b) Las naves que recalén y queden fondeadas a la gira, deberán considerar que su radio de borneo no afecte las áreas de fondeo de las otras naves.
- c) Ante el supuesto de que la nave requiera desplazarse dentro de los límites de la bahía o zarpar fuera de ella, deberá solicitar la autorización correspondiente a la Capitanía de Puerto de Juan Fernández (CBF), canal 16 VHF.
- d) Las naves que deban fondear a la gira lo harán dentro de los límites del puerto y fuera de zonas prohibidas de fondeo, estipuladas en la carta SHOA N° 5411 y en la letra g) siguiente.
- e) Las naves menores deberán fondear en el área establecida por Resolución Local C. P. ANDEZ ORD. 12.000/48/Vrs., del 18 de junio del 2020, que "Establece delimitación y zonificación de Bahía Cumberland, con el objeto de minimizar los riesgos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández y dispone zona de fondeo para embarcaciones menores en sector Bahía Cumberland".
- f) Queda prohibido instalar cualquier tipo de boyas, orinques, rejeras y trampas artesanales en las áreas especificadas en el punto B.1).
- g) Con el propósito de proteger el monumento histórico del SMS "DRESDEN", se establece un área restringida para la práctica de buceo, pesca, rastreo y extracción; y un área poligonal cuadrada, prohibida para el fondeo de naves con centro en la posición LAT: 33° 38' 5.2" S LONG: 078° 49' 30" W, establecida en la carta náutica S.H.O.A. N°5411, al interior de la zona delimitada por los siguientes vértices:

Vértice	Latitud	Longitud
1	33° 38' 2" S	078° 49' 26,5" W
2	33° 38' 2" S	078° 49' 34,2" W
3	33° 38' 9,8" S	078° 49' 34,2" W
4	33° 38' 9,8" S	078° 49' 26,5" W

3) Medidas de seguridad ante condiciones meteorológicas adversas:

- a) **Cerrazón de neblina:** Se establece esta condición cuando la visibilidad sea reducida y no mayor a 35 metros, ante lo cual se suspenderá el tráfico dentro y fuera de la bahía para aquellas naves que no posean elementos electrónicos de ayuda a la navegación. Las naves que se encuentren en la bahía al recibir esta información, deberán disponer inmediatamente las señales de niebla, las que se detallan en el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes.

b) Tiempo variable: Se establece esta condición cuando la información meteorológica indique que se producirán condiciones de viento constante entre 20 a 25 nudos de cualquier componente, excepto del componente NNE/NE/E que se considerará viento constante de 10 a 20 nudos, quedando suspendido el zarpe para naves menores fuera de la bahía. Al disponer esta condición, se procederá a izar o encender señalética indicada en anexo "B".

Al establecerse esta condición la nave mayor que se encuentre efectuando faenas en el muelle, deberá efectuar maniobra de desatraque y fondear a la gira o salir a capear.

c) Condición de mal tiempo: se establece con condiciones de viento entre 25 a 35 nudos o mar marejada en bahía de cualquier componente, excepto del componente NNE/NE/E que se considerará viento constante de 20 a 25 nudos. En esta condición se suspende todo tráfico de naves menores dentro y fuera de la bahía, las faenas de carga y descarga en el muelle de Bahía Cumberland y toda actividad de buceo. Al disponer esta condición, se procederá a izar o encender señalética indicada en anexo "B". Durante esta condición, las naves que se encuentren a la gira deberán encontrarse con el total de su dotación a bordo y con sus sistemas de navegación y motores listos para zarpar.

d) Condición de temporal: Cuando las condiciones de viento sean superior a 35 nudos de cualquier componente excepto del componente NNE/NE/E que se considerará viento constante superior a 25 nudos, y mar marejada se mantendrán las medidas dispuestas en condición de mal tiempo, los Capitanes de las Naves deberán zarpar a capear de acuerdo a la evaluación de seguridad que efectúen. Al disponer esta condición, se procederá a izar o encender señalética indicada en anexo "B".

c.- PRUEBAS DE MÁQUINAS, EQUIPOS DE NAVEGACIÓN, SALVAMENTO O EJERCICIOS RUTINARIOS EN LA BAHÍA:

Los Capitanes y Patrones de naves deberán dar estricto cumplimiento al Reglamento Internacional para prevenir los abordajes, durante las maniobras de prueba de máquinas, equipos de navegación, de salvamento o ejercicios rutinarios en el interior de la bahía, debiendo solicitar la respectiva autorización a la Autoridad Marítima Local. (CBF), canal 16 VHF.

d.- PROHIBICIÓN DESCARGA DE RESIDUOS DE SENTINA, AGUAS DE LASTRE, BASURAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y MEZCLAS OLEOSAS:

Se prohíbe absolutamente arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie y en cualquier cantidad, que ocasionen o puedan ocasionar daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción.

e.- PROHIBICIÓN DE LIMPIEZA DE CASCO:

Queda absolutamente prohibido realizar actividades de limpieza de casco en las ecorregiones de Islas Desventuradas y Archipiélago de Juan Fernández, dado su alto endemismo y por el potencial riesgo de introducción de especies invasoras.

f.- FAENAS DE TRABAJOS SUBMARINOS:

Se recepcionarán tramitaciones de solicitudes de trabajos submarinos (faenas de buceo), ya sea con puerto cerrado por condición variable o mal tiempo, las que quedaran vigentes para trabajar al momento de cambiar a condición de tiempo normal del puerto.

g.- OTRAS FAENAS:

Las faenas de trabajos no incluidas anteriormente, se deberán presentar ante ésta Autoridad Marítima con 24 horas hábiles, de antelación, objeto sean analizadas caso a caso.

h.- FAENAS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS CON NAVES ATRACADAS AL MUELLE BAHÍA CUMBERLAND:

Todas las faenas de carga, transporte y rancho de combustible se encuentran solamente, autorizadas a efectuarse en el muelle de Bahía Cumberland, debiendo ser informadas a la Capitanía de Puerto y cumplir con lo estipulado en la resolución C. P. ANDEZ ORD. N° 12600/35/Vrs., de fecha 5 de junio del 2018, que "Dispone instrucciones para la ejecución de las faenas de aprovisionamiento de combustible de las EE.MM. en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández".

i.- INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN SEGURA DE LAS NAVES EN LA BAHÍA CUMBERLAND:

- 1) Las comunicaciones de enlace deberán efectuarse por canal 16-VHF, a través de Juan Fernández radio CBF (Capitanía de Puerto de Juan Fernández).
- 2) Cada propietario o armador es el responsable del cuidado de su fondeo y elementos de protección personal e implementos que se encuentren a bordo.
- 3) En caso de presentarse fuertes vientos, Aviso de Mal Tiempo o Marejadas que puedan afectar la costa, cada propietario o armador deberá tomar en forma oportuna las debidas precauciones para evitar daños a los bienes, medio ambiente o accidentes a las personas, asegurando amarras y fondeos.
- 4) Sólo en caso de existir tiempo variable, considerando que las aeronaves pueden realizar aterrizaje en el aeródromo de Robinson Crusoe entre dichos parámetros de vientos y que la única vía expedita de conexión entre dicho lugar y el poblado de San Juan Bautista se realiza vía marítima, el armador de la embarcación menor de conexión podrá solicitar efectuar el zarpe por excepción con pruebas objetivas que la condición de mar en la entrada de Bahía Padre y en el muelle de dicha bahía se encuentran seguras para efectuar el embarque / desembarque de la embarcación menor, la excepción se autorizará solo para el transporte de personas, quedando prohibida las faenas de carga.
- 5) Si una nave se encuentra en malas condiciones de flotabilidad, con vías de agua, en peligro de hundimiento, garreando de su lugar de fondeo o cortando espías quedando al garete, la Autoridad Marítima requerirá a sus dueños o armadores que tomen las medidas necesarias para evitarlo y si así no lo hicieren, la removerá o amarrará en sitio apropiado debiendo asumir la totalidad de los costos que ello signifique.

- 6) Las naves que se encuentren fondeadas y no serán utilizadas durante una temporada, deberán ser varadas oportunamente en un lugar seguro, evitando que estas queden expuestas a las marejadas.
- 7) Si las condiciones meteorológicas lo aconsejan, se deberá varar la totalidad de las embarcaciones, utilizando las respectivas caletas, considerando todas las medidas de seguridad necesarias y asegurando el resguardo y trinca de éstas, objeto mantener un correcto, orden, control y monitoreo de las mismas, siendo responsable de ellas sus propios armadores o dueños.
- 8) Prohíbese el fondeo de viveros fuera del área debidamente indicada en Resolución Local C.P. ANDEZ ORD. N° 12.000/61 Vrs, de fecha 20 de noviembre de 2012 que "Dispone zona de fondeo para viveros en sector Bahía Cumberland".
- 9) Para efectuar actividades de buceo recreativo en los restos del Crucero Alemán "DRESDEN", deberá cumplir con la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-42/009, de fecha 9 de agosto de 2017, que Establece las exigencias y regulaciones que se deben cumplir en las actividades de buceo recreativo en lugares denominados monumentos nacionales, patrimonio cultural subacuático, restos arqueológicos y paleontológicos, en áreas de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 10) Se deberá informar de inmediato a la Capitanía de Puerto de Juan Fernández, cualquier accidente que involucre la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo de la Autoridad Marítima, con el objeto de que personal de Policía Marítima se constituya en el lugar. Además, se deberán informar aquellos siniestros marítimos y eventos de contaminación del medio ambiente marino.

j. CONTACTOS AUTORIDAD MARÍTIMA DE JUAN FERNÁNDEZ:

- Fono : +56992757818
- E-mail Capitanía de Puerto : MESONLITCPANDEZ@DGTM.CL
- Teléfono emergencia : 137

2.- **DERÓGASE**, la resolución C.P. ANDEZ ORDINARIO N° 12.000/47/Vrs., de fecha 18 de junio de 2020.

3.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**RENÉ ROJAS CONTRERAS
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- I. Municipalidad de Juan Fernández.
- 3.- Agencia de naves Mare.
- 4.- Pescadores Artesanales de Juan Fernández (S.T.I.P.A.).
- 5.- Agrupación de Pescadores y Dueños de Embarcaciones del Archipiélago de Juan Fernández.
- 6.- Empresa Transmarko S.A.
- 7.- Corporación Nacional Forestal, Archipiélago Juan Fernández.
- 8.- Entidades Náuticas.
- 9.- Armador Tío Lalo.
- 10.- Turismo Robinson Crusoe Asociación Gremial.
- 11.- Depto. Operaciones C.P.ANDEZ.
- 12.- Archivo.

ANEXO "A"

GRÁFICO BAHÍA CUMBERLAND
(NO USAR PARA LA NAVEGACIÓN)



JUAN FERNÁNDEZ, 28 JUNIO 2022



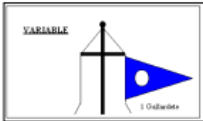
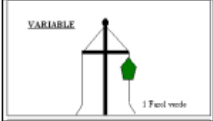
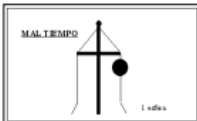
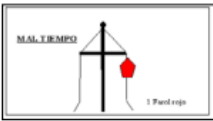
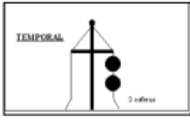
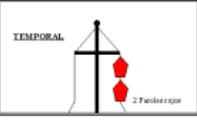
(ORIGINAL FIRMADO)

RENÉ ROJAS CONTRERAS
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ

DISTRIBUCIÓN:
Id. Cuerpo Principal.

ANEXO "B"

BANDERAS DE SEÑALES DEL TIEMPO

SEÑAL	SIGNIFICADO
<p>"M"</p> 	Indica que queda suspendido el tráfico de naves menores en la Bahía por mal tiempo.
<p>"R"</p> 	Indica que queda suspendido todo tráfico y faenas de carga y descarga, debiéndose amarrar lanchas y remolcadores.
SEÑAL DIURNA	SEÑAL NOCTURNA
VARIABLE	
	
MAL TIEMPO	
	
TEMPORAL	
	
<p>La señal de Mal Tiempo debe interpretarse como un pronóstico de vientos del Norte de fuerza 4 a 7 y que perturban en la Bahía el movimiento marítimo, situación considerada ya como amenazante para los efectos de las medidas de previsión que se deben adoptar para tales casos.</p>	

JUAN FERNÁNDEZ, 28 JUNIO 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

RENÉ ROJAS CONTRERAS
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ

DISTRIBUCIÓN:
 Id. Cuerpo principal.